



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MEDELLÍN
(ANT.)**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-31-03-005-2019-00255-00 05001-31-03-005-2019-00025-00 conexo
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES
Demandado	CENTRY AUTO MAZDA S.A.S.
Providencia	Auto 1017V
Asunto	Termina proceso e informe del secuestre

Teniendo en cuenta el escrito que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación aquí perseguida, el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, accede a lo solicitado y se procede a terminar el proceso en los términos solicitados.

Se ordena agregar y se pone en conocimiento, el informe del secuestre de fecha 14 de marzo de 2022

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo instaurado por **CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES** en contra de **JUAN CARLOS MEJÍA ECHEVERRI Y CENTRYAUTO MAZDA SAS**

2.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **001-567074 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur** de propiedad del demandado. Quedando disponible para el proceso ejecutivo por alimentos instaurado por Manuela Mejía Arboleda en el Juzgado 8 de Familia de Oralidad con radicado 2012/1373 (folio 28) por embargo de concurrencia del cual tomo se tomo atenta nota en este proceso.

3.- Por intermedio de la Oficina de apoyo se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur y al Juzgado 8 de Familia de Oralidad.

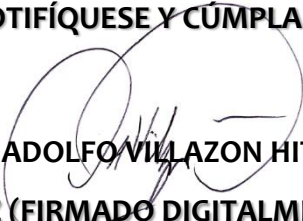


4.- En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados; para lo cual se librarán los oficios respectivos a través de la oficina de ejecución de este Despacho.

5.- .Se pone en conocimiento de las partes para los efectos que son pertinentes, los informes de la gestión – rendición de cuentas parciales, rendida por la auxiliar de la Justicia (secuestre) ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3° del artículo 51° del Código General del Proceso. Se le informa a dicho auxiliar que la rendición de cuentas debe dirigirlas al Juzgado 8 de Familia de Oralidad.

6. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria

